

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación y a los distintos Consejeros en materia de su competencia, a dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 3 de abril de 1990, por la que se regulan las subvenciones para la formación de funcionarios de entidades locales en materia de colaboración entre la Administración Local y la Administración Autónoma

Habiéndose desarrollado con anterioridad Jornadas de Estudio sobre colaboración entre Entidades Locales y la Junta de Andalucía, a las cuales han concurrido funcionarios y ediles de las citadas Entidades, se ha previsto regular las mismas subvencionando en todo o en parte, como se hizo en la Orden de esta Consejería de 12 de junio de 1989, a aquellos Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales o de Diputaciones Provinciales que quieran impartir, conjuntamente con la Junta de Andalucía, cursos o jornadas de estudio sobre materias de interés para los funcionarios y municipales de las Corporaciones Locales.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9-g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

1°. Podrán solicitar dichas subvenciones los Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales Andaluzas o las Diputaciones Provinciales andaluzas, siempre que aquéllos hayan concertado con las Diputaciones la realización de cursos de formación, perfeccionamiento, divulgación, estudio, publicaciones, etc. sobre las distintas materias de competencia municipal.

2°. Los cursos o jornadas irán destinados a la formación y perfeccionamiento de funcionarios locales en materia de haciendas locales, complementándose con aquellos otros que potencien las relaciones interadministrativas entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

3°. La datación presupuestaria está cifrada en cuarenta millones doscientas veinte mil ptas. (40.220.000 ptas), en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía para 1990, en su aplicación presupuestaria 0.14.01.460.00.14B.5. Su distribución se hará, con carácter discrecional, por la Consejería de Hacienda y Planificación entre aquellos proyectos relativos a las materias contempladas en los números 1° y 2° de esta Orden, que hayan sido presentados en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4°. La subvención podrá cubrir en todo o en parte el desarrollo de las jornadas o cursos, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada la Entidad peticionaria, que podrá consistir en la aportación de personal, medios materiales o pecuniarios, según proceda del proyecto que presente y se apruebe por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, a la que deberán dirigirse las peticiones.

5°. La concesión o denegación de subvenciones se efectuará

por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

6°. Concedidas las subvenciones y publicadas en la forma prevista de la ley 2/1990, se abonará su importe a los Centros de Estudios Municipales o a las Diputaciones, que deberán justificar ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria las cantidades gastadas así como rendir cuentas de las mismas, sin perjuicio de la intervención de la aplicación de las subvenciones contemplada en los artículos 37 y siguientes del Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

7°. Se faculta al Director General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 3 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cártama (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Cártama (Málaga)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
De 0 a 15 m ³ /trimestre	21 ptas/m ³ .
De 16 a 50 m ³ /trimestre	28 ptas/m ³ .
De 51 a 80 m ³ /trimestre	32 ptas/m ³ .
De 81 a m ³ /trimestre en adelante	60 ptas/m ³ .

Cuota mínima al trimestre, 15 m³ para viviendas.

Cuota mínima al trimestre, 40 m³ para negocios o industria en general.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 3 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Doña Mencía (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico:	
Hasta 15 m ³ /trimestre	30 ptas/m ³ .
De 15,01 a 30 m ³ /trimestre	31 ptas/m ³ .
De 30,01 a 45 m ³ /trimestre	43 ptas/m ³ .
De 45,01 a 60 m ³ /trimestre	58 ptas/m ³ .
De 60,01 a 90 m ³ /trimestre	100 ptas/m ³ .
De 90,01 m ³ /trimestre en adelante	300 ptas/m ³ .

B) Consumo industrial:	
Hasta 15 m ³ /trimestre	30 ptas/m ³ .
De 15,01 a 30 m ³ /trimestre	31 ptas/m ³ .
De 30,01 a 45 m ³ /trimestre	43 ptas/m ³ .
De 45,01 a 60 m ³ /trimestre	58 ptas/m ³ .
De 60,01 m ³ /trimestre en adelante	100 ptas/m ³ .

C) Consumo no doméstico ni industrial:	300 ptas/m ³ .
--	---------------------------

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 4 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Cerro de Andévalo, Jabuga y San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Consumo doméstico.	
Consumo mínimo de 12 m ³ /bimestre a 40 ptas/m ³	480 ptas/bimestre
Más de 12 m ³ /bimestre	50 ptas/m ³

2. Ayuntamiento de Jabugo (Huelva).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico.	
Consumo mínimo de 15 m ³ /trimestre a 15 ptas/m ³	225 ptas/trimestre
Más de 15 m ³ /trimestre	30 ptas/m ³
B) Uso industrial:	
Tarifa única	30 ptas/m ³
C) Uso agrícola:	
Consumo mínimo de 15 m ³ /Trimestre a 15 ptas/m ³	225 ptas/trimestre.
Más de 15 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³
- Canon de contadores/trimestre	60 ptas/trimestre

TARIFA PERIODO RESTRICCIONES:

A) Uso doméstico:	
Consumo mínimo de 15 m ³ /trimestre a 15 ptas/m ³	225 ptas/trimestre
De 15 a 45 m ³ /trimestre	30 ptas/m ³
Más de 45 m ³ /trimestre	500 ptas/m ³

B) Uso industrial:	
Tarifa única	100 ptas/m ³

C) Uso agrícola:	
Consumo mínimo de 15 m ³ /trimestre a 15 ptas/m ³	225 ptas/trimestre
Más de 15 m ³ /trimestre	500 ptas/m ³

3. San Silvestre de Guzmán (Huelva)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico:	
Consumo mínimo de 10 m ³ /bimestre a 30,60 ptas/m ³	306 ptas/bimestre
Del 11 a 24 m ³ /bimestre	32,80 ptas/m ³
De 25 a 40 m ³ /bimestre	38,30 ptas/m ³
Más de 40 m ³ /bimestre	43,80 ptas/bimestre

B) Consumo industrial:	
Consumo mínimo de 10 m ³ /bimestre a 32 ptas/m ³	320 ptas/bimestre
De 11 a 24 m ³ /bimestre	39 ptas/m ³
De 25 a 40 m ³ /bimestre	45 ptas/m ³
Más de 40 m ³ /bimestre	52 ptas/m ³

- Canon de contadores:	45 ptas/bimestre
------------------------	------------------

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 4 de abril de 1990, por la que se regulan las subvenciones para ejecución del Convenio anual suscrito por la Junta de Andalucía con diversas Entidades Financieras para la financiación de Entes Locales.

Como en años anteriores, la Junta de Andalucía, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1990, ha suscrito un Convenio con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para atender las necesidades de financiación de los Entes Locales andaluces.

Asimismo, a fin de minorar las cargas financieras que los Entes Locales vienen soportando, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio económico, aprobado por Ley 2/1990, de 2 de febrero, en su Sección 14, Capítulo VII, prevé una dotación de DOSCIENTOS VEINTE MILLO- NES DE PTAS. para la ejecución de dicho Convenio, siendo el objeto de la presente Orden el financiar las operaciones de préstamos suscritas en el marco del mismo, así como determinados empréstitos formalizados al amparo del Convenio de aplicación durante el ejercicio de 1989.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimotercero de la Ley 2/1990, antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartado g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

PRIMERO.- La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto de dicha Consejería para 1990, en la aplicación presupuestaria 14.01.76100.14B.1.0186., subvencionará los tipos de interés de préstamos suscritos por los Entes Locales andaluces y, en su caso, por los Organismos Autónomos Locales, cuya finalidad sea alguna de las contempladas en el Anexo IV punto 2 del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y Entidades Financieras operantes en Andalucía.